

- Restauración del paisaje vegetal si la intervención sobre la vegetación fuera importante.
- Creación de un cerramiento perimetral con especies vegetales mediterráneas.
- Reposición y restitución de todos los elementos de infraestructuras con carácter temporal y al término de la ejecución del proyecto.
- Supervisión de las obras para evitar daños a los usos y aprovechamientos existentes en el territorio.

Se incluye también un “Programa de Vigilancia Ambiental” para la fase de construcción y fase de explotación.

Por último se presentan “Planos”, “Anexos” y una relación del “Equipo Redactor”.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación de un recurso de la Sección C) denominado “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10, en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de explotación de un recurso de la Sección C) denominado “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10 en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 29, de fecha 9 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación de un Recurso de la Sección C) “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10 en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1.ª) La Sierra de Peñas Blancas forma parte de la Zona de Especial Conservación para las Aves (Z.E.P.A.) “Sierras Centrales y Embalse de Alange” declarada por la presencia en ella de importantes especies de avifauna como son: Águila Real (*Aquila chrysaetos*) catalogada como especie “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Protegidas de Extremadura, Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) catalogada como “Sensible a la alteración de su hábitat”, Alimoche (*Neophron percnopterus*) catalogada como “Vulnerable”, Buitre leonado (*Gyps fulvus*) y Búho real (*Bubo bubo*) catalogados como de “Interés especial”, etc., todas ellas presentes en la zona objeto de explotación a escasos metros de donde se tiene previsto abrir el frente. La ejecución de la actividad propuesta implicaría la afección directa por alteración de su hábitat de cría, molestias y ruidos que se traducen en la aparición de un impacto crítico con efectos irreversibles sobre la fauna y en definitiva sobre la Z.E.P.A. sin posibilidad de aplicar medidas correctoras.

2.ª) La futura explotación, dada su localización geográfica, en la ladera sur de la Sierra de Peñas Blancas, vertiente hacia el

embalse de Alange y en una situación bastante elevada la convierte en un punto de elevada visibilidad frente a la actuación solicitada, observable tanto desde la carretera de Palomas a Alange, como desde el embalse y su entorno. La visibilidad de la zona de explotación, las instalaciones asociadas a la actividad así como la maquinaria trabajando y en movimiento sería muy elevada; la incidencia visual sería inadmisibles por el medio, dado que existiría un elevado número de potenciales observadores. Estas circunstancias determinan la valoración del impacto paisajístico que en este caso no permitiría la adopción de medidas correctoras tratándose de una afección crítica.

3.ª) La Sierra de Peñas Blancas constituye un enclave de elevado valor ambiental tanto por sus valores de fauna, ya comentados, como por la presencia de hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Entre ellos se encuentran:

- Acebuchales con coscoja, lentisco y labiérnago denominado Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Código 5333, incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat). Este hábitat está presente en la zona de apertura del frente por lo que la ejecución de la actividad extractiva implicaría la destrucción directa de éste. Asimismo, este acebuchal con coscoja está incluido dentro del catálogo de formaciones forestales amenazadas de Extremadura, debido a su grado de conservación y a la continuidad de hábitat que se establece entre las Sierras Centrales y la propia Sierra de Peñas Blancas, proporcionando al mismo tiempo, cobertura a numerosas especies de fauna, especialmente a la caza menor, lo que aumenta su importancia; asimismo se trata de una de las formaciones arbustivas autóctonas más amenazadas por desarrollarse en suelos muy específicos.

- En la zona limítrofe se identifica la presencia de varios tipos de hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres como son: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y Vegetación casmofítica, subtipos silicícolas y el Hábitat prioritario caracterizado como Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea). Los hábitats citados podrían verse afectados por caminos y pistas de acceso, parques de maquinaria, acopios temporales e instalaciones asociadas a la actividad extractiva.

La afección sobre la vegetación y los hábitats identificados se caracteriza por ser directa e indirecta dependiendo de la zona (frente de cantera y zonas limítrofes) y a corto plazo; el impacto consiste en la destrucción de vegetación y de los hábitats por lo que se valora asimismo como crítico.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de

aprovechamiento del recurso de la Sección C) denominado "Peñas Blancas".

Mérida, a 29 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de un depósito de arcillas blancas para su utilización en cerámica; se trata de un afloramiento de materiales arcillosos situado entre dos alineaciones cuarcíticas. Concretamente los materiales objeto de explotación serán las illitas.

La zona donde se realizará la explotación se localiza en los parajes del cortijo de Casa Soria y La Machuela, del término municipal de Oliva de Mérida, concretamente en la parcela 2 del polígono 15.

La cantera se va a abrir en trinchera, el sistema de explotación será a cielo abierto utilizando el Método de Transferencia, que consiste en realizar bancadas de unos 5 m de altura, hasta llegar a una profundidad de 20 m, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las 5 ha, para luego a partir de ese hueco ir avanzando sobre el yacimiento de forma que cada hectárea más que se ocupa será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica la existencia durante la explotación de un hueco de 5 ha que se irá moviendo sobre la capa de arcilla a explotar. El hueco inicial será de unas dimensiones de 200 x 100 m. El arranque del material se realizará con retroexcavadora de cuchara, posteriormente será transportado con camiones hasta su acopio. Se contempla en el proyecto la instalación de una planta de machaqueo móvil así como la construcción de una nave almacén de unos 100 m², una zona de acopios y una báscula para el pesaje de los camiones.

El volumen total de extracción será de 3.000.000 m³, con un ritmo anual de entre 50.000 y 70.000 m³, en función de las ventas y la demanda. La duración prevista para esta explotación será de 30 años prorrogables.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Descripción general del proyecto" que incluye los siguientes subepígrafos: "Presentación" donde se expone que la empresa

ARCILLAS ALANGE, S.L. con C.I.F. n.º B-82302076 y domicilio social en C/ Orense, n.º 39, Madrid, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para una explotación de arcillas al amparo de la Concesión de Explotación “Peñas Blancas I” n.º 12.422-10 en el término municipal de Alange y Oliva de Mérida, “Antecedentes”, “Legislación Aplicable”, “Situación y Accesos” y “Datos Generales de la Explotación” ya resumidos en el Anexo I.

- “Justificación del proyecto y de su emplazamiento”.
- “Descripción del Estado Preoperacional” que incluye “Condiciones de Partida”, “Factores del Medio Físico”: Marco Geográfico, Marco Geológico, Hidrología e Hidrogeología, Climatología y Edafología; “Factores del Medio Biótico”: Vegetación y Fauna; “Paisaje” y “Factores del Medio Socioeconómico”.
- “Identificación y Valoración de Impactos” donde se incluye una metodología para la identificación de impactos, se caracterizan los impactos y se valoran cuantitativamente. Se analizan los siguientes impactos: el producido por polvos, ruidos y vibraciones, sobre el suelo, sobre las aguas, atmosférico, sobre la flora y fauna y por último sobre el paisaje.
- “Medidas Correctoras” destinadas a paliar las alteraciones previsibles derivadas de la actividad propuesta y desglosadas en dos grupos: las medidas correctoras al inicio y durante la explotación y las adoptadas al final de la explotación y posteriores.
- “Medidas Correctoras al inicio y durante la Explotación”, donde se incluye el riego periódico de las pistas de acceso, se destinará una zona de acopios a 1 km de la zona de explotación, la utilización de maquinaria moderna con el fin de minimizar el ruido, limitar las horas de trabajo durante el periodo reproductor de algunas aves, vigilancia periódica de la maquinaria para evitar el vertido incontrolado de combustibles y aceites, la extracción de forma ordenada y uniforme de cara a reducir los impactos visuales; retirar, almacenar y conservar la capa de suelo vegetal de cara a su utilización en la restauración, en estas tiras de tierra vegetal se plantarán encinas o chaparras de modo que con el paso del tiempo esta barrera garantice la ocultación de la zona de instalaciones y acopios, utilización de los caminos existentes para acceder a la zona de extracción, el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/h., encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural, para evitar la compactación del suelo por el paso de maquinaria será preciso romper estas capas para permitir el paso de raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos, debiendo ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones, etc.; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas, las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina, el alcornoque o el olivo.

Dado que a partir del quinto año de explotación y según el avance de los frentes se iniciará la restauración de las áreas ya explotadas de modo que se tenga un hueco permanente de cinco hectáreas que discurrirá sobre la capa de arcillas, por lo tanto a partir de esa fecha se iniciarán las labores de restauración, mediante el relleno de huecos y revegetación del área.

- “Medidas Correctoras al final de la Explotación y posteriores”, donde se incluyen el desmontado y retirada de la maquinaria e instalaciones, demolición de las construcciones, retirada de los escombros y acondicionamiento de las superficies; se devolverá el uso agrícola a la parcela; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de 4 m dejando taludes con una pendiente de 35°. En las bermas se plantarán encinas y en los taludes arbustos y matorrales; en el fondo se dejará una zona para charca natural que servirá para uso de la finca.
- “Plan de Restauración” que incluye medidas adicionales como son el cerramiento del perímetro de la explotación, el relleno del hueco de extracción, extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada, la plantación de arbolado, encinas, con una densidad de 300 pies/ha, se incorpora asimismo un calendario de restauración, consideraciones generales e impactos generales.
- “Programa de Vigilancia Ambiental” donde se incluyen los controles previstos de aire, aguas, vegetación, fauna, suelos, geología, seguridad y paisaje. Se realizará un control semestral sobre estos factores y se emitirán informes realizados por un técnico cualificado.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (76.500 €).

Se incluye un reportaje fotográfico y planos (Situación, geología, cuenca visual, planos de labores, perfiles y restauración del terreno).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 2006 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre de 2006 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2006 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 4,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- Línea de financiación de inversiones.

- Línea de refinanciación de pasivos.

b) Un tipo de interés máximo del 4,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

- Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

- Orden de 18 de enero de 1995 (D.O.E. 24-1-95) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 3,50% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

- Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.

Mérida, a 6 de julio de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016680.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así